

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**TITULO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PAGO DE REMUNERACIONES, BENEFICIOS  
SOCIALES E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS –  
EXPEDIENTE 03793-2018-0-2501-JR-LA-03**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título de abogado

**Autor:**

**EDUARDO PAUL CANO LAVADO**

**Asesor(a) Mg PATRICIA BARRIONUEVO BLAS**

**Cod Orcid Nro 0000-0000-3333-9999**

**CHIMBOTE - PERÚ**

## PALABRAS CLAVES

Tema:	DERECHOS DEL TRABAJADOR
Especialidad:	LABORAL

Theme:	PAYMENT OF SOCIAL BENEFITS AND INDEMNIFICATION OR OTHER BENEFIT
Specialty:	LABORAL

## **DEDICATORIA**

A mi Madre Evelina por el ejemplo, consejos, enseñanzas, por brindarme su apoyo incondicional para lograr mis estudios; Y a mi conviviente Katia por su apoyo incondicional en cada momento y decisión en mi vida. Y sobre todo para mis 02 hijos Ramiro y Eduardo quienes son el motor y motivo en mi vida para seguir el camino correcto con responsabilidad para sacar adelante a mi familia.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su infinito amor, por darme la vida, sabiduría y fortaleza necesaria para no desmayar en los momentos más difíciles.

Así también hago extensivo agradecimiento a mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, quienes fueron fuente de motivación y guía intelectual para el desarrollo y crecimiento profesional.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula	01
Palabras claves	02
Dedicatoria	03
Agradecimiento	04
Índice	05
Resumen	06
Descripción del problema	07
Marco teórico	09
El proceso laboral	12
Análisis del problema	15
Conclusiones	18
Recomendaciones	19
Referencias bibliográficas	21

## RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia profesional ha tenido lugar en la ciudad de Chimbote, analizando el expediente 03793-2018-0-2501-JR-LA-03, ventilado en el 3er Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Santa, cuya sentencia de 1ra instancia resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por Doña Ana Deysi Dueñas Castillo sobre Pago de Remuneraciones, Pago de Beneficios Sociales, e Indemnización por Daños y Perjuicios, contra las empresas Business Import Abal E.I.R.L. e Inversiones Cavala S.A.C.; Y la Sentencia de 2da instancia emitida por la Sala Laboral Transitoria del mismo Juzgado, que resolvió confirmar la sentencia anterior.

La justificación en el presente caso y que es materia de análisis es de índole jurídica y social, en razón que los derechos de las personas son de especial protección por nuestro Estado, así lo dice la Constitución Política del Perú, por esa razón, es que las situaciones que se ven comprendidas en el análisis del expediente 03793-2018-0-2501-JR-LA-03 son, la debida motivación de las resoluciones judiciales, el pago de las remuneraciones a los trabajadores, los beneficios sociales, la indemnización por daños y perjuicios, aunado a la defensa técnica eficaz que pueden brindar los profesionales del derecho a los patrocinadores.

Como conclusión principal del análisis de este expediente es que las decisiones de primera y segunda instancia judicial no ha sido del todo debidamente motivada, habiéndose incurrido en motivación deficiente (*falta de motivación externa*), aunado a la defensa ineficaz del letrado patrocinador del demandante.

La recomendación que se brinda, es que los magistrados deben observar la garantía del debido proceso y la debida motivación de sus decisiones a través de las resoluciones judiciales.

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el presente trabajo se utilizó el expediente 03793-2018-0-2501-JR-LA-03, ventilado en el **Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa**, cuya sentencia de primera instancia (*res. 07 fecha 14 agosto 2019*) resolvió declarar fundada la demanda de doña Ana Deysi Dueños Castillo, sobre **Pago de Remuneraciones, Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Daños y Perjuicios**, contra las empresas Business Import Abal E.I.R.L. e Inversiones Cavala S.A.C., resolución que fue apelada, pasando a ser competencia de la Sala Laboral Transitoria de este misma Corte Superior, quien confirmó la sentencia emitida por el a-quo (*resolución judicial 11 de fecha 30 septiembre 2019*), concluyendo de esta forma el proceso.

El problema analizado es que, se invoca que se pague la remuneración de la demandante, beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios, motivado por el despido arbitrario del que fue objeto por parte de las empresas demandadas, y para quien la demandante laboraba; Vale decir, que ambas empresas funcionaban en una misma oficina, y la parte demandante realizaba labores permanentes de contabilidad de ambas empresas, las que se realizaron por un periodo de 21 meses y 14 días, del cual al ser despedida sin ninguna causa imputable de sanción o infracción, decidieron de forma unilateral, pese a su condición de empleada permanente, despedirla de forma repentina, es por ello que se demanda el pago de la remuneración de los días laborados en el mes de mayo 2018, pago de sus beneficios sociales desde el inicio de sus labores (*01 agosto 2016*), y como consecuencia de este despido arbitrario, se le indemnice por daños y perjuicios.

La afectación de situaciones jurídicas en el presente proceso, es porque las resoluciones no fueron debidamente motivadas en el extremo del pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, que formó parte de su

pretensión, aunado a ello, a la defensa ineficaz del letrado patrocinador, pues pese a que en la sentencia de primera instancia expedida solamente se pronunciaron por un extremo petitorio, el letrado patrocinador debió de impugnar en este extremo, y al no haberlo hecho, trajo como consecuencia que la parte demandante no pueda ser resarcida por el perjuicio ocasionado.

De esto, el problema materia de investigación presente requiere un análisis profundo de la sentencia de primera instancia, para poder determinar de forma específica en qué ha consistido la trasgresión del derecho de la actora a obtener una decisión basada en derecho, es decir, precisar la deficiente motivación que motivó la no justificación de su decisión en cuanto a la indemnización pretendida.

Finalmente, existe la necesidad de solución del problema planteado, para así poder establecer de que lo resuelto por la sentencia de primera instancia del presente expediente no se ajusta al principio descrito en el art. 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, aunado a la defensa ineficaz del letrado patrocinador por la parte demandante; De esta forma podremos establecer de que lo resuelto por el a-quo no expresa un servicio de calidad para los litigantes.

## I. MARCO TEÓRICO

### 1. INTRODUCCIÓN:

#### **De las remuneraciones que percibe el trabajador**

El pago de remuneraciones son los haberes que perciben los trabajadores como contraprestación a la mano de obra que brindan en una determinada área, estas pueden ser de forma intelectual o a través de diversas destrezas de esfuerzo físico, de allí la naturaleza de las labores realizadas (*empleados u obreros*). Este derecho es de índole constitucional, establecido como derecho del trabajador, en el cual el art. 24° de la Constitución establece “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual”, y específicamente en el derecho laboral privado, el art. 6° del Decreto Supremo 003-97-TR establece “Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición”; Como consecuencia, todo trabajador recibe como contraprestación a su actividad laboral, una remuneración consistente en dinero y/o especie.

#### **Sobre el pago de beneficios sociales a los trabajadores**

Los beneficios sociales son las retribuciones dinerarias y no dinerarias que perciben los trabajadores, independientemente de lo que puedan recibir como parte de pago, de las tareas que realizan, para aliviar preocupaciones y/o maximizar su salario. Este derecho inherente al trabajador es de índole constitucional, ya que tiene conexidad con el derecho al trabajo, cuyos principios *-en esta rama del derecho laboral-* se tiene de uno de ellos el de la irrenunciabilidad de derechos, la misma que no es más que la proscripción de los acuerdos entre empleador y colaborador de una empresa en los cuales se exprese que el último mencionado no deba percibir los conceptos de remuneración y/o beneficios que le corresponda. Estos derechos conexos al

derecho del trabajador lo encontramos en el DS 001-97-TR (CTS), Ley 27735 (Gratificaciones) y el Decreto Legislativo 713 (Vacaciones) respectivamente.

### **De la indemnización por daños y perjuicios**

La responsabilidad civil es la obligación de una persona de cumplir lo acordado (responsabilidad contractual) o reparar el daño causado (responsabilidad extra-contractual), sea de naturaleza o no dineraria, realizada a través de una indemnización de perjuicios. La definición de la responsabilidad civil «la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido». (Gullon & Díez, 1989); Tiene mucho que ver con la disciplina de la responsabilidad civil, por estar orientada en indemnizar los daños ocasionados en la vida, sea como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria (contractual), o de daños ocasionados de un sujeto a otro sin que exista vínculo contractual u obligatoriedad. En otras palabras “si existe incumplimiento de una obligación preexistente, la responsabilidad es contractual, si un sujeto causa daño injusto a otro, y si los involucrados son extraños entre sí, y no están vinculados por una relación obligatoria preexistente, la responsabilidad es extracontractual” (Visintini , 2002).

### **Respecto a los elementos que configuran la responsabilidad civil, de allí que sea indemnizable:**

AGUILA GRADOS, y CAPCHA VERA, señalan: "la responsabilidad está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados a la vida de relación de los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria. Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de

la denominada responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual (el negrita es nuestro)".

Para que se configure la responsabilidad civil para su consecuente indemnización por daños y perjuicios, debe concurrir distintos elementos y/o requisitos para poder incidir sobre la existencia del daño ocasionado, lo que ameritaría su resarcimiento; El código civil no lo dice, sin embargo la doctrina y jurisprudencia<sup>1</sup> hicieron lo suyo, dejando sentado estos 04 elementos imprescindibles:

- 1) **Antijuridicidad;** Conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;
- 2) **Factor de atribución;** Se cumple cuando la conducta desplegada en el numeral anterior, se adecúa al hecho ocurrido que genera responsabilidad subjetiva (*dolo o culpa*), y sobre todo objetiva (titular responsable que ocasiona el hecho antijurídico), y que se considera dentro de esta subclasificación, el abuso de derecho y la equidad (Cfr. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Primera Edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2002; página 80);
- 3) **Nexo causal y/o relación de causalidad entre el hecho y el daño producido;** y
- 4) **Daño,** que no es otra cosa que la consecuencia que lesiona el interés protegido, que genera obligación y/o responsabilidad civil de reparar el daño, sea este patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).

---

<sup>1</sup> Casación 3470-2015 Lima, Fundamento Tercero. Urquiza, 2008.

El **nexo causal o relacion de causalidad**, es el elemento concurrente que determina la relación habida entre ambas partes, la primera quien realiza la conducta dañosa, y segundo quien recibe el daño, sobre la base del hecho jurídico ocurrido, que para el caso presente, se debe analizar si existió condición subjetiva determinante; Y habiendo la conducta infractora incurrido en estos 04 elementos, luego se procede al análisis respecto al tipo de daño ocasionado, los que son de dos clases: Patrimonial y Extrapatrimonial. El **primero mencionado** se entiende como “la lesión de derechos de naturaleza económica o material que debe ser reparado” (Urquizo , 2008). A su vez se clasifica en el daño emergente y el lucro cesante. El **Daño Emergente**: Es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, la cual siempre constituye un empobrecimiento, por cuanto afecta a un bien o interés que ya corresponde a la persona en el instante del daño. Mediante la indemnización de este daño emergente se podrá pretender restituir lo que se ha perdido. El **Lucro Cesante** es lo que se ha dejado de percibir, o también llamada ganancia que no ha sido obtenida, o frustrada, la cual imposibilita un enriquecimiento legítimo, por cuanto daña un bien o un interés que aún la persona dañada, al momento del daño, no la tiene. En este tipo de indemnización (lucro cesante) se presume que, de no haber sido por el daño sufrido, el perjudicado hubiera continuado con el curso normal dentro de su rol social diario, que le genera dinero por supuesto o crecida en su patrimonio. El **daño extrapatrimonial**, se entiende como “el daño ocasionado no sobre intereses pecuniarios, sino al menoscabo en su estado de ánimo, mental y/o psicológico de la persona, lo que condigura el daño moral y a la persona” (Urquizo , 2008). El **Daño Moral**, es la lesión a los sentimientos del perjudicado, que le produce dolor, aflicción y/o sufrimiento. La doctrina señala que para la condiguracion de este tipo de daño (moral), no basta lesionar cualquier tipo de sentimiento, sino que “debe ser un sentimiento considerado digno y legítimo socialmente, vale decir, aprobado moralmente por la sociedad, con la opinión predominante dentro de un entorno social en la cual ese sentimiento menoscabado y/o perjudicado se considere en este entorno, digno de tutela legal” (Taboada , 2003).

## **II. DESARROLLO DEL PROCESO LABORAL**

### **2. EL PROCESO (*GENERAL*):**

Conjunto de actividades procesales, dentro de sus fases jurídicas, dirigidas por el juez en ejercicio de sus funciones, integradas e iniciadas por las partes y terceros que se dirigen ante un órgano jurisdiccional, con pretensiones en función de su propio derecho de tutela jurisdiccional efectiva, a fin que este Juez imparcial dirima la controversia, con justicia, y en respeto del debido proceso, culminando así en una sentencia, que puede ser firme o consentida, a fin que pase en cosa juzgada.

#### **EL PROCESO LABORAL:**

Su principal objetivo es darle solución a conflictos en el ámbito laboral, de allí que tenga su propia rama en el derecho, a fin de cautelar derechos como consecuencia del desequilibrio y/o desigualdad económica y social entre el empleador y el trabajador.

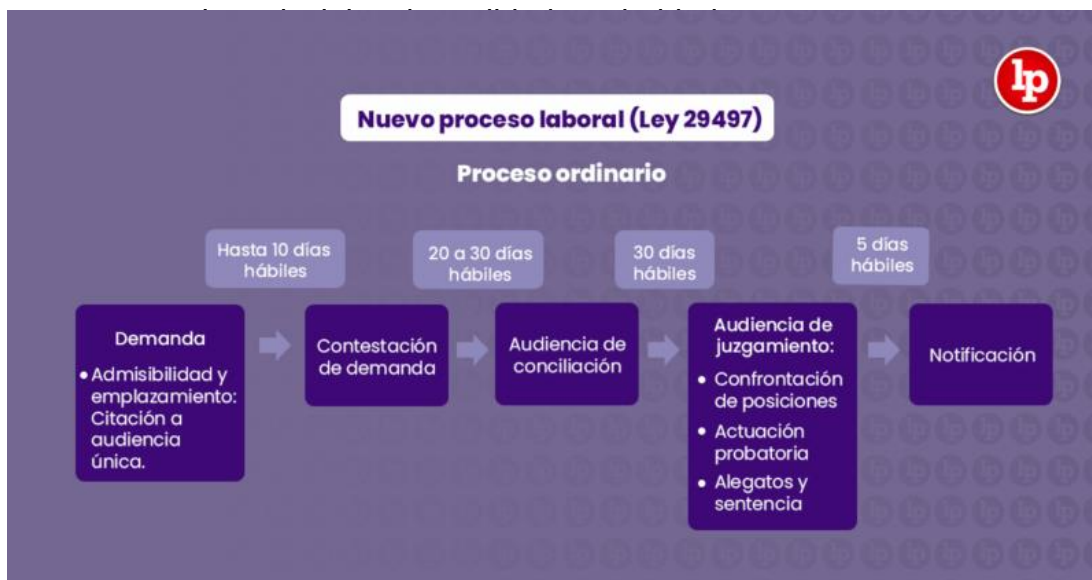
### **TIPOS DE PROCESO LABORAL**

#### **2.1. El Proceso Ordinario Laboral:**

Vía procedimental en la cual se tramitan los procesos que no son de los otros tipos: Abreviado, impugnación de laudos arbitrales, medidas cautelares o de ejecución; Es el tipo de proceso que se lleva por lo general, ya que los demás deben cumplir ciertos requisitos para llevarse a cabo como tal.

## 2.2. Fases y/o etapas del Proceso Ordinario Laboral

La Ley 29597 establece distintas etapas en el proceso laboral, desde su inicio (*presentación de demanda*), hasta su final (*sentencia*) que emite el juzgador. En todo el proceso siempre prima el debido proceso, teniendo



(fuente: Legis.pe)

## ANÁLISIS DEL PROBLEMA

El análisis del presente caso se realiza por la desestimación de la pretensión de querer que se indemnice por los daños y perjuicios ocasionados a la demandante, nos pronunciamos referente al enunciado del problema:

**¿De que modo ha sido motivada la sentencia emitida por el a-quo respecto de la indemnización de daños y perjuicios, expediente 03793-2018-0-2501-JR-LA-03 emitido por el 3er Juzgado laboral del Santa?**

Surge de los fundamentos de la sentencia de primera instancia, de que esta ha sido motivada inadecuadamente, afectando la garantía de la debida motivación en las resoluciones judiciales. En lo específico, se ha incurrido en motivación deficiente o falta de motivación, aunado a la defensa ineficaz del letrado patrocinador, lo que analizamos a continuación:

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

➤ ***Considerando DÉCIMO CUARTO, QUINTO Y SEXTO: En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios.***

El juzgador desestima esta pretensión, en puridad porque **no se acreditó** que haya existido despido o no arbitrario. Al respecto, consideramos que la desestimación de esta pretensión ha sido concluida por el a-quo como consecuencia del defecto de motivación interna incurrida por el juez, me explico: El despido arbitrario se da como consecuencia de la lo que el empleador decide arbitrariamente de forma unilateral, en contra de su propio trabajador, restándole importancia si su conducta vulnera o no los derechos del mismo, del cual en el caso presente consideramos que **sí** se encontró acreditado el despido arbitrario, ya que existe un acta de inspección de SUNAFIL, del cual si bien no dice de forma expresa que haya un despido arbitrario, **explica las distintas situaciones en las que han ocurrido los hechos**, es decir, que sustenta la forma en como se ha dado el despido de la

trabajadora, ante ello nos preguntamos *¿si existen medios de prueba periféricos que dan solidez a lo alegado, a quien le corresponde declarar ese despido arbitrario?* Con esto dejamos clara evidencia de la motivación aparente realizada por el a-quo, como consecuencia del defecto interno en el razonamiento en su motivación.

➤ **Considerando DÉCIMO QUINTO y SEXTO: Sobre los elementos de la responsabilidad civil. Y la Antijuricidad.**

Conforme a lo expuesto en el punto anterior, es cierto lo que explica el a-quo sobre los elementos, de la responsabilidad civil, del cual en el considerando sexto se avoca al elemento antijuricidad, la que según refiere que es toda conducta desplegada que genera el daño, del cual indica para el presente caso, que no se ha acreditado; Por estas razones, es que discrepamos esta postura, y más aún que existen elementos que dotan de solidez lo alegado, como cuando en una demanda de reconocimiento de deuda y odsd, no existe una deuda expresa, sin embargo se reconoce como tal por el juzgador con los distintos elementos de prueba que se proporciona por las partes, lo que no ha sido tomado en cuenta, es por ello que consideramos que hubieron distintos elementos de prueba que pudieron haber sido advertidas por el juzgador.

**OMISIÓN DE EJERCER EL DERECHO DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA POR PARTE DEL LETRADO PATROCINADOR**

- Por otro lado, cuando existen conflictos de trascendencia jurídica, son las personas naturales y/o jurídicas que por la especialidad del rubro, acuden a los profesionales del derecho para darle solución a estos conflictos, ya sea defendiendo sus derecho o salvaguardando sus intereses, y para tal efecto los abogados deben encontrarse con los conocimientos jurídicos y la experticia suficiente para poder patrocinar el caso que amerite, a fin de no dejar en indefensión a su patrocinado, lo

que exactamente ocurrió en esta situación, pues el análisis del problema descrito en los puntos anteriores, bien pudo haberse impugnado por el letrado patrocinador, sin embargo esto no realizó, no salvaguardando los intereses de su patrocinada; Claro está que si se le concedió su derecho a los beneficios sociales como todo trabajador que ostenta, sin embargo se considera que se pudo realizar más, pues la indemnización es un derecho adscrito a las partes procesales cuando se les vulnera o afecta sus derechos.

## CONCLUSIONES

Arribamos a las conclusiones siguientes en el presente trabajo de suficiencia profesional:

1. Que, en un proceso laboral se puede demandar indemnización por despido que es arbitrario, como también tener la pretensión de que se le indemnice al demandante y/o perjudicado por daños y perjuicios.
2. Que, el empleador de forma arbitraria ha despedido y no ha realizado los pagos de la colaboradora, que tuvo que realizar la demanda correspondiente por pago por su remuneración no percibida, BBSS, y de indemnización de daños y perjuicios.
3. En la sentencia de primera instancia, ha existido defectos de motivación en el razonamiento interno del a-quo, que trajo como consecuencia que se desestime la pretensión de indemnización de daños y perjuicios que se le ocasionaron.
4. La defensa ineficaz del letrado por falta de preparación para este tipo de casos, ha conllevado a no impugnar en su oportunidad el extremo de la declaratoria infundada de la demanda de indemnización de daños y perjuicios.
5. Todo ello conllevó a que la sentencia de segunda instancia, a mérito del aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*, solamente se pronuncie por la impugnación de la parte demandada, dejando así sin el derecho del resarcimiento de los daños sufridos a la parte accionante.

## RECOMENDACIONES

1. Que los Magistrados deben observar la garantía constitucional del debido proceso, la que implica que en sus sentencias deban de pronunciarse de forma objetiva sobre todos y cada uno de lo que se peticiona, lo que no ocurrió en el presente caso en el extremo de la indemnización por daños y perjuicios pretendida, incurriendo así en indebida motivación de las resoluciones.
2. Al CAS (*Colegio de Abogados del Santa*), emita pronunciamiento institucional de carácter general invocando a los magistrados del distrito Judicial de la CSJ del Santa, cumplan con su deber constitucional en los procesos judiciales, de emitir resoluciones debidamente motivadas, no solo al momento de sentenciar, sino también al momento de expedir los autos.
3. Al CAS (*Colegio de abogados del Santa*) emita un pronunciamiento institucional invocando a los abogados como a la ciudadanía a fin de que informen sobre los procesos en los que participan y aprecien la vulneración de la debida motivación a las resoluciones en los autos y sentencias que expidan los magistrados de esta Corte Superior en donde se ventiló el proceso analizado en el presente trabajo de suficiencia profesional, a fin de que pueda emitir pronunciamiento en defensa del gremio como de la colectividad de nuestra ciudad.
4. Se recomienda que los colegios de abogados y las cortes superiores, instruyan y/o capaciten a los abogados litigantes a fin de emplear diversas destrezas y/o mejorar sus conocimientos para un mejor patrocinio y consecuente mayor defensa de sus patrocinados.

5. Que el trabajo presente sirva como índice y/o guía de referencia, en la biblioteca de la Facultad de Derecho de esta casa de estudios superiores, en vista del cuestionamiento con contenido coherente de sustento fáctico y jurídico en el cual se deja evidencia de la deficiente labor realizada (*al parecer del suscrito*) por los magistratos que resolvieron el el caso de un litigante, en primera instancia, vulnerándole su derecho a obtener una debida motivación en su resolución judicial expedida, elemento integrante de la Observancia del debido proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política del Perú. Décimo Quinta Edición Oficial: Mayo de 2022  
Lima, Perú.
- Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa:  
Expediente Judicial 3793-2018-0-2501-JR-LA-03, SIJ Consulta Web  
Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú.
- Poder Judicial del Perú: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_resoluciones\\_relevantes/as\\_Laboral/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resoluciones_relevantes/as_Laboral/).